



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE  
PRISIÓN PREVENTIVA PARA LOS  
DEUDORES ALIMENTARIOS**

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los dispuesto o en el inciso c) del artículo 22, artículos 67,75 y numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la Republica  
Ha dado la siguiente Ley:



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE PRISIÓN PREVENTIVA PARA LOS  
DEUDORES ALIMENTARIOS**

**Artículo 1°.** - Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el mandato de prisión preventiva para los casos de omisión a la asistencia familiar.

**Artículo 2°**- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el sostenimiento de los niños garantizando su interés superior.

**Artículo 3°.-** Incorporar el artículo 268-A al del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957

Incorpórese el artículo 268°-A al Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, en los términos siguientes:

"(...)

**Artículo 268-A**

*Para el caso de los delitos de omisión a la asistencia familiar se exceptúa los requisitos señalados en el anterior artículo, por lo tanto el Juez penal deberá dictar mandato de prisión preventiva contra el obligado con la sola verificación de las copias certificadas remitidas por el Juzgado que conoció la demanda de alimentos. Este mandato solo podrá ser revocado cuando el procesado cumpla con pagar íntegramente la deuda alimentaria que motivaron la prisión preventiva".*



**AMÉRICO GONZA CASTILLO**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Disposiciones complementarias

Única

El Poder Judicial emitirá sus disposiciones internas para dar cumplimiento a la presente Ley.

Lima, 12 enero de 2022

**Américo Gonza Castillo**  
Congresista de la República.

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Perú Libre

**ALEX FLORES**

**FLAVIO CRUZ MAMANI**

**Segundo Montalvo**

**WILSON QUIPE**  
**RUSSEL M.**





## EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa busca fomentar una paternidad responsable, a fin de que los padres cumplan con su obligación alimentaria a favor de sus hijos y por el desarrollo integral del niño, a fin de evitar el abandono moral y material, que puede más tarde conllevar a un desenlace fatal en el niño como es cometer Pandillaje Pernicioso, Prostitución Infantil, entre otros, es por ello que este proyecto busca modificar el artículo 268° – Decreto Legislativo N° 957 del Código Procesal Penal que bajo el título de Prisión Preventiva, regula los presupuestos materiales de la **PRISION PREVENTIVA** que deberán aplicarse de manera obligatoria en los procesos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar; con la única finalidad de incentivar el cumplimiento del pago de devengados por la vía del temor a perder su libertad, y de esta manera asegurar y garantizar el pago de manera objetiva de la prestación de alimentos a favor de un alimentista, siempre que el menor agraviado sea un menor de edad o de una persona que tenga alguna limitación física o mental permanente y que el obligado sea el padre, mas no así cuando los obligados sean indirectos como tíos, hermanos o abuelos, donde se dictarán la medida coercitiva de comparecencia.

A efectos de sustentar y desarrollar la presente iniciativa legislativa, es de mi interés analizar la protección que el Estado otorga a la persona respecto al derecho a los alimentos que le asiste de conformidad con el artículo 2° de la Constitución y que encuentra su fundamento en el numeral 1 de la Constitución Política del Perú.<sup>1</sup>

El derecho Alimentario tiene como base fundamental LA DIGNIDAD de la persona humana, por cuanto su reconocimiento y cumplimiento garantiza las condiciones necesarias para que el alimentista adquiera un pleno desarrollo físico y mental que le permitan sobrellevar una vida digna y respetable, ello puede ir mas allá en el sentido de que con el derecho alimentario se protege la subsistencia misma del alimentista y con ello el Derecho a la vida, por ello dada

<sup>1</sup> Art. 2° numeral 1 Constitución Política del Perú "Toda persona tiene derecho (...) a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.





su naturaleza e importancia, además de estar regulado en normas civiles se ha creído necesario otorgarle rango constitucional al incorporarse de manera expresa en el artículo 6°segundo párrafo de la Constitución respecto al deber y derecho de los padres de alimentar educar y dar seguridad a sus hijos.<sup>2</sup>

Por otro lado el su Artículo 4° del mismo cuerpo normativo señala que el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, madre y anciano en situación de abandono<sup>3</sup>

Estando a lo señalado en los párrafos precedentes, resulta imperativo la exigencia del pleno cumplimiento del derecho alimentario, por cuanto constituye un derecho inherente y necesario para el desarrollo y la subsistencia del alimentista.

El derecho a los alimentos está plenamente comprendido en la Constitución Política del estado, el Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, en consecuencia para tener una apreciada referencia de su significado de la palabra **ALIMENTO** tenemos que este viene del latín "alimentum" que deriva a su vez de "alo" nutrir<sup>4</sup>. Alimentos es una obligación de derecho de familia, consiste en prestar a un alimentista los elementos necesarios para su subsistencia. La figura de alimentos aparece genéricamente como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra.<sup>5</sup>

El artículo 472° del Código Civil define los alimentos de la siguiente manera:

#### **"Artículo 472.- Noción de alimentos**

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

<sup>2</sup> Art.6° Segundo párrafo de la Constitución Política "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres".

<sup>3</sup> Art.4° de la Constitución Política "La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono"

<sup>4</sup> FLORES POLO, Pedro Diccionario de Términos Jurídicos, Tomo I A-Primera Edición 1980-Lima-Cultural Cuzco S.A.

<sup>5</sup> JOSSERAND, Louis. Derecho Civil, Tomo I, Vol.II.





La definición en su acepción más amplia está en el 92° del Código de los Niños y Adolescentes que señala Artículo 92.- Definición.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Asimismo el artículo 93° del mismo cuerpo normativo, indica quienes están obligados a prestar los alimentos a sus hijos, estableciendo un orden de prelación en caso de ausencia o desconocimiento del paradero de alguno de ellos, como se detalla a continuación.

Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos.- Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Concluyentemente tenemos que los alimentos, es una obligación que a lo largo de la legislación nacional recibe un tratamiento preferencial, así el pago de alimentos es reconocido como preferente, respecto a otras obligaciones concurrentes. Siendo ello así se considera un derecho personalísimo por cuanto subsiste junto con el titular del mismo o acompañándolo en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta y que va a determinar que el derecho o la acción a que da lugar sea imprescriptible de modo tal que, en tanto exista el derecho existirá la acción para ejercerlo. Es por ello que al cumplimiento de dicha obligación por parte del obligado, cabe la iniciación de un proceso en la vía civil, el cual concluirá con una sentencia judicial que ordena el pago de un monto por concepto de pensión alimenticia más los devengados que se haya producido, y que en caso de persistir su incumplimiento acarrea, luego del debido requerimiento, la denuncia penal correspondiente para la iniciación de un proceso penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

### **Del Interés Superior del Niño**

El principio constitucional de protección del Interés Superior del Niño, constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución en cuanto





establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)" Tal contenido de fundamental reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño"

El Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337, en su Título Preliminar artículo IX sobre el Interés Superior del Niño y del Adolescente señala "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a su derechos", Asimismo en su artículo X bajo el título del Proceso como problema humano, establece "que el estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos"

Por su parte el Tribunal Constitucional, con respecto al contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente y en la exigencia de su atención especial y prioritaria se ha referido en los procesos judiciales signados con los números, EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC, EXP. N.º 04937-2014-PHC/TC, EXP N.º 01587-2018-PHC/TC.

#### LA CONDENA AL PAGO DE ALIMENTOS Y EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

El delito de Omisión al pago de alimentos y el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se encuentra tipificado en el artículo 149º del Código Penal cuyo texto establece:

**Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos**

*El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.*

*Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

*Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.*





De acuerdo a la tipificación del mencionado delito, no se sanciona el incumplimiento del pago de alimentos sino el incumplimiento de la "resolución judicial" que condena al pago de alimentos.

### BIEN JURIDICO TUTELADO

Según lo señalado por los doctrinarios, este delito tiene como bien jurídico protegido a la familia, mientras que para otros en una concepción más amplia "el bien jurídico protegido será el deber de tipo asistencial derivado de un entroncamiento familiar.

### OBJETO DE LA PROPUESTA

El presente busca modificar el artículo 268°, que regula el presupuesto material de la Prisión Preventiva que deberán aplicarse de manera obligatoria en los procesos por el delito de Omisión a la Asistencias Familiar, con la única finalidad de incentivar por la vía del temor a perder la libertad, y de esa manera asegurar y garantizar el cumplimiento real y objetivo de la vital prestación de alimentos a favor del alimentista, siempre que el agraviado sea un menor de edad o una persona que tenga alguna limitación física o mental permanente y que el obligado sea el padre, mas no así cuando los obligados sean indirectos como tíos, hermanos o abuelos, donde se dictaran la medida coercitiva de comparecencia.

De esta manera buscamos fomentar la paternidad responsable a fin de que los padres cumplan con su obligación alimentaria y velen por el desarrollo integral del Niño y adolescente, obligación que debe permanecer aun en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad, a fin de garantizar el futuro diferente del alimentista y así evitar su abandono moral y material que puede más tarde conllevar al pandillaje pernicioso juvenil.

Sin embargo lo que realmente sucede con la conducta omisiva y dolosa del obligado a prestar los alimentos a su menor hijo pese a existir una resolución firme donde se dispone el pago de la pensión **no lo hace**, posterior a ello se emite la liquidación teniendo otro momento para cumplir con el pago total de los devengados que tampoco lo hace, según la norma en la actualidad los jueces





en esta etapa están obligados a remitir copias de los actuados a la fiscalía a fin de que proceda confirme a sus atribuciones, y son estos quienes en uso de sus facultades aperturan investigación preliminar, debiendo incluso obviarse esta parte dado a la comisión inminente del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, por tanto no correspondería investigación alguna, más bien se procedería a llevarse a cabo el Principio de Oportunidad como única alternativa a nivel fiscal, de proseguir con la actitud evasiva del obligado, el representante del Ministerio Público estaría obligado a solicitar la Prisión Preventiva, con la finalidad de hacer cumplir la sentencia, en la actualidad la mayor parte de procesos a nivel penal obtienen una sentencia CONDENATORIA CON PENA SUSPENDIDA, salvo cuando se convierta en reincidente entonces en el segundo proceso el Aquo de la causa analizará de acuerdo a su facultades si la pena a imponerse puede resultar pena efectiva; Con este trajín procesal muchas madres se agotan seguir esperando justicia y los hijos siguen esperando la voluntad del progenitor para llevarse un pan a la boca, hecho que debería cambiarse de manera que con la Prisión Preventiva el padre se verá obligado a cumplir por la fuerza, sin justificación alguna. No podemos permitir niños al desamparo por ineficacia del Estado, es por ello que nuestra propuesta debe ser respaldada.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no irroga costo ni genera gasto alguno para el Tesoro Público, si no que se trata de un tema de "puro derecho", en tanto que

La presente Ley busca sancionar con la libertad de los obligados para efectos de proteger a los menores alimentistas, en el cumplimiento de la sentencia en materia de familia siendo los principales beneficiarios los menores alimentistas quienes recibirían su pagos programados de manera célere.

### **IMPACTO EN LA LEGISLACION VIGENTE**

El presente proyecto tiene por finalidad garantizar el pago efectivo de los alimentos por los obligados, pues al no cumplirse dichas obligaciones se pone en peligro la integridad de los menores, atentando así su proyecto de vida, para lo cual resulta necesario modificar el artículos 268° del Código Procesal Penal





Decreto Legislativo N°957 que bajo el título de Prisión preventiva, regula los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva, medida de coerción que deberán aplicarse de manera obligatoria en los procesos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Debiendo precisarse que no solo se pretende imponer una Medida Cautelar penal de naturaleza personal en razón de lo esencial que resulta el pago de alimentos, sino por el daño que se produce a la administración de justicia al resistirse a ejecutar un mandato judicial.

Así tenemos que según el Anuario Estadístico 2020 sobre estadísticas de delitos en las fiscalías provinciales de Lima, podemos apreciar que en los delitos de familia donde precisamente comprende Omisión a la Asistencia Familiar, son los de mayor incidencia por cada año llegando a 74,772 el año 2019, obviamente según el reporte estadístico el año 2020 se dio la crisis sanitaria, ello habría dado paso a una baja.<sup>6</sup>

CUADRO N° 2.1  
PERÚ: DELITOS GENÉRICOS INGRESADOS EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES Y MIXTAS.  
2016 - 2020

Tipo de delito	2016		2017		2018		2019		2020	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Total	610 182	100,0	740 047	100,0	909 750	100,0	1 081 851	100,0	693 475	100,0
Contra la vida, el cuerpo y la salud	151 619	24,8	229 698	31,0	322 776	35,5	426 696	39,4	291 806	42,1
Contra el patrimonio	197 059	32,3	223 940	30,3	282 275	31,0	321 591	29,7	184 754	26,6
Contra la seguridad pública	71 604	11,7	87 053	11,8	81 331	8,9	79 171	7,3	62 862	9,1
Contra la administración pública	46 087	7,6	48 513	6,6	52 262	5,7	62 481	5,8	47 036	6,8
Contra la libertad	42 942	7,0	44 347	6,0	49 896	5,5	59 399	5,5	41 261	5,9
Contra la familia	56 101	9,2	60 103	8,1	69 491	7,6	74 772	6,9	26 662	3,8
Contra la fe pública	21 952	3,6	22 618	3,1	24 593	2,7	23 521	2,2	12 855	1,9
Informáticos (Ley N° 30096)	937	0,2	2 530	0,3	4 304	0,5	7 897	0,7	8 674	1,3
Ambientales	5 616	0,9	5 717	0,8	6 956	0,8	9 969	0,9	7 125	1,0
Contra la tranquilidad pública	3 827	0,6	3 821	0,5	3 236	0,4	3 293	0,3	2 033	0,3
Otros delitos 1/	12 438	2,0	11 607	1,6	12 630	1,4	13 161	1,2	8 427	1,2

1/ Delitos con menor cuantía.

Nota: Delitos registrados a través de denuncias penales, que no incluyen denuncias en estado de derivación, acumulados ni cuadernos.

Fuente: Ministerio Público - Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF).

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

<sup>6</sup> Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2016-2020 - Visión Departamental, Provincial y Distrital.